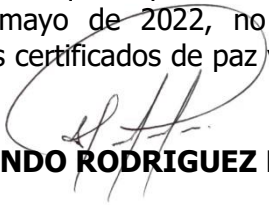


SECRETARÍA: Toro, Valle, 27 de mayo de 2022.

A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante, durante el término establecido, vencido el día 25 de mayo de 2022, no presentó comprobante de consignación del impuesto de remate ni los certificados de paz y salvo de impuestos municipales. Sírvase Proveer



IVAN FERNANDO RODRIGUEZ FUERTES
Secretario



RAMA JUDICIAL - REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - TORO, VALLE

Dirección: Carrera 3 No. 6-29
Correos: repartotoro@cendoj.ramajudicial.gov.co (Demandas – Acciones Constitucionales)
j01pmtoro@cendoj.ramajudicial.gov.co (Memoriales y demás solicitudes)
Teléfono: 2210357 Fax

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Providencia	Auto Interlocutorio No. 191
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	MARITZA ZABALA MARTINEZ
Demandado	ESTELA ZABALA SANCHEZ
Radicado	No. 768234089001-2017-00016-00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir sobre la aprobación de la diligencia de remate celebrada el día 18 de mayo de 2022.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene que el día 18 de mayo de 2022, tuvo lugar el remate de los derechos que la parte demandada tiene sobre el inmueble identificado con el F. de M. I. No. 380-30697, siendo adjudicado por la suma de \$97.116.200, que corresponde a más del 70% del avalúo del inmueble, a la parte demandante. En dicha diligencia se advirtió de la obligación de consignar el impuesto correspondiente al 5% del valor del remate a favor del C.S.J, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la diligencia, conforme lo establece el artículo 453 del C.G.P, y presentar certificado de paz y salvo del pago de impuestos municipales.

De acuerdo a la constancia secretaria que antecede a la presente providencia, el término anterior se venció el día 25 de mayo de 2022, sin que el postor hubiese acreditado la consignación de aquella suma de dinero, ni presentado la documentación arriba referida. Frente al particular, el precitado artículo en su integralidad reza:

"ARTÍCULO 453. PAGO DEL PRECIO E IMPROBACIÓN DEL REMATE. El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.

(...)

Si quien remató por cuenta del crédito no presenta oportunamente los comprobantes de consignación del saldo del precio del remate y del impuesto de remate, se cancelará dicho crédito en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura; si fuere el caso, por auto que no tendrá recurso, se decretará la extinción del crédito del rematante."

Atendiendo aquella normatividad, y al advertirse que quien remató por cuenta de su crédito no presentó el comprobante de consignación del impuesto de remate, se procederá a declarar la respectiva improbación de la almoneda y se impondrá la sanción establecida en esa norma, equivalente a la suma de \$27.747.200, correspondiente al 20% del avalúo del inmueble, fijado en el valor de \$138.736.000.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle,

III. RESUELVE

PRIMERO: IMPROBAR el remate efectuado el día 18 de mayo de 2022, por las razones expuestas arriba señaladas.

SEGUNDO: IMPÓNGASE sanción al demandante, consistente en la pérdida de la suma de \$27.747.200, correspondiente al 20% del avalúo del inmueble, fijado en el valor de \$138.736.000.

NOTIFÍQUESE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)

ELSSY AMPARO MORALES TAPIAS
Juez



Firmado Por:

**Elssy Amparo Morales Tapias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Toro - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235749a9def96a77794dc84f5d032cc7901997ba566efa56c40868a6029b70b7**

Documento generado en 27/05/2022 04:22:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**